

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Marzo 18 de 2022

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2020-00134-00
DEMANDANTE: GONZALO CABEZAS SARTA
DEMANDADA: INSMAGRAN LTDA.

En atención al informe secretarial que precede y analizado lo que reposa en el expediente, el Despacho evidencia lo siguiente:

Mediante auto de 19 de febrero de 2021 se inadmitió la demanda, para que la parte interesada “1. ACLARE en el hecho 1 la clase de contrato suscrito entre las partes. 2. ACLARE en la pretensión 1 la clase de contrato que pretende se declare, teniendo en cuenta los extremos de la relación laboral que señaló. 3. En la pretensión 8 debe determinar las horas extras que se causaron cada día y el tipo de hora extra que se causó para ahí si proceder a su liquidación, pues dependiendo del tipo o clase de hora extra varía su cálculo monetario.”

No obstante lo anterior y, debido a que para el momento en que se profirió el proveído de 19 de agosto de 2021 no se observó en el expediente la respectiva subsanación, se procedió a rechazar la demanda, lo que no se acompasa con la realidad del proceso, pues lo cierto es que el 1° de marzo de 2021 la misma fue subsanada en tiempo.

Por tanto, en concordancia con lo glosado, se torna necesario, aplicar lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., que reza:

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá **realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Lo anterior, teniendo en cuenta que se debió estudiar la admisibilidad o no de la demanda conforme al escrito subsana torio allegado por la parte actora. En

consecuencia, se deberá declarar sin valor y efecto lo actuado desde el día 19 de agosto de 2021 hasta la fecha.

En su lugar, se imprimirá el trámite de rigor en auto separado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, lo actuado desde el 19 de agosto de 2021 hasta la fecha, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

JUEZA

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41d2065da538c053fedd2f731f82fa80e2c4b4d868b95ec37ee9eef3085c425b

Documento generado en 18/03/2022 03:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>